



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

**LEY QUE CREA LA COMISION DE CAMINOS Y
PUENTES DE CUOTA DEL ESTADO DE GUERRERO,
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO**

ABROGADA POR EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚM. 221, POR QUE EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 44, EL 1º. DE JUNIO DE 2001.

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 70, el Viernes 16 de agosto de 1991.

**LEY QUE CREA LA COMISION DE CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA DEL ESTADO DE
GUERRERO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINGUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**LEY QUE CREA LA COMISION DE CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA DEL ESTADO DE
GUERRERO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.**

ARTICULO 1o.- Se crea la Comisión de Caminos y Puentes de Cuota del Estado de Guerrero como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y patrimonio propios y cuyo objeto será promover, construir, operar, conservar y explotar infraestructura de caminos, vías urbanas y suburbanas, túneles y puentes de cuota que sean de jurisdicción estatal, así como estacionamientos públicos de cuota; que apoyen la infraestructura de jurisdicción federal; o que le sea concesionada, así como promover y apoyar la coordinación al respecto entre el Gobierno Federal, particularmente, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y el Gobierno del Estado.

En la materia que rige la presente Ley tendrán carácter supletorio la Ley que establece las bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos; y la Ley de Vías Generales de Comunicación en lo conducente.

ARTICULO 2o.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY QUE CREA LA COMISION DE CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

I. Construir, operar, mantener, conservar y explotar caminos, vías urbanas y suburbanas, túneles y puentes de peaje de jurisdicción local y estacionamientos públicos de cuota; por sí, o a través de terceros;

II. Concertar la explotación de la infraestructura a la que se refiere el artículo anterior con sujeción (sic) a regímenes de concesión, contratos administrativos y demás vías jurídicas;

III. Obtener del Gobierno Federal concesiones para la construcción, operación, mantenimiento y conservación, y en general explotación de caminos, vías urbanas y suburbanas, túneles, puentes y estacionamientos de cuota; susceptibles de concesionarse a terceros por la propia Comisión;

IV. Convenir con dependencias y entidades federales la construcción, operación, mantenimiento, conservación o explotación de infraestructura de interés común sin perjuicio de las respectivas jurisdicciones;

V. Implantar las normas técnicas federales o estatales que deban regir la infraestructura que toque a la Comisión;

VI. Participar en la construcción o en su financiamiento de infraestructura federal de interés local cuando le sea requerido;

VII. Obtener financiamientos para la construcción de caminos, vías urbanas y suburbanas, túneles y puentes de jurisdicción estatal o para participar en los de jurisdicción federal que sean de interés local y para estacionamientos públicos de cuota; incluidos aquellos de carácter bursátil;

VIII. Formar parte de empresas o fideicomisos que lleven a cabo la construcción, operación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura de interés de la Comisión;

IX. Elaborar proyectos técnicos y ejecutivos para las obras de infraestructura que le correspondan;

X. Celebrar todos los contratos y convenios públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3o.- El patrimonio de la Comisión se integrará con lo siguiente:

I. Todos los bienes muebles e inmuebles que se le afecten o adquiera;

II. Los recursos fiscales que se le asignen;

III. Los ingresos propios que le correspondan;

IV. Los derechos públicos y privados, incluidos los inherentes al carácter de subconcedente o concesionario, que adquiera;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA LA COMISION DE CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

V. Los créditos que concierte;

VI. Los demás derechos y bienes que adquiera o le correspondan por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- Para su administración contará la Comisión con un Consejo de Administración y un Director General; y para su control con una Contraloría Interna.

ARTICULO 5o.- El Consejo de Administración estará integrado por el Secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, quien lo presidirá; el Secretario de Finanzas y de Administración; el Secretario de Desarrollo Rural y el de Fomento Turístico; así como por el Contralor General del Gobierno del Estado y por el Director General de Maquinaria para Obras Populares, y el Director General de Promotora Turística de Guerrero.

El Presidente del Consejo por los conductos de Ley invitará como asistentes permanentes a un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a un representante de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

ARTICULO 6o.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el plan de labores anual;

II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, el programa de inversiones y el de conservación y mantenimiento anuales;

III. Establecer las normas técnicas, los catálogos de costos unitarios y los manuales de procedimientos para la obtención de concesiones, el otorgamiento de subconcesiones y la celebración de contratos públicos y privados;

IV. Designar a los funcionarios de la Comisión a propuesta del Director General;

V. Autorizar la obtención de concesiones y el otorgamiento de subconcesiones según sistemas de antecedentes y méritos técnicos;

VI. Autorizar la celebración de contratos de crédito y de financiamientos vinculados directamente a las obras de infraestructura de su interés;

VII. Autorizar la formación de empresas o de fideicomisos, o la participación en ellos;

VIII. Autorizar los proyectos de caminos, vías urbanas y suburbanas, túneles, puentes y estacionamientos que haya de ejecutar la Comisión;

IX. Aprobar la organización y reglamento interior de la Comisión;



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA LA COMISION DE CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

X. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 7o.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y las extraordinarias que se necesiten a convocatoria del Presidente.

ARTICULO 8o.- El Director General será designado y removido por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, debiendo reunir los requisitos de mexicano por nacimiento y experiencia en el campo de la administración y de las obras públicas.

ARTICULO 9o.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Actuar como representante legal de la Comisión;

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

III. Implantar las recomendaciones del Contralor Interno que acuerde el Consejo de Administración;

IV. Presentar al Consejo de Administración las propuestas, proyectos e informes que requiere éste para ejercer sus facultades;

V. Proponer al Consejo la designación de los funcionarios de la Comisión;

VI. Conducir la planeación y operación de la Comisión;

VII. Conducir las relaciones laborales del organismo;

VIII. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 10.- El Comisario será designado y removido libremente por el Consejo de Administración a propuesta del Contralor General del Gobierno del Estado y tener experiencia en administración y en labores de auditoría y contabilidad.

ARTICULO 11.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar auditorías financieras, contables, administrativas, legales y de obra;

II. Dictaminar los estados financieros mensuales y anuales de la Comisión;

III. Presentar al Consejo de Administración un reporte trimestral sobre la organización y funcionamiento de la Comisión; y

IV. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA LA COMISION DE CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

ARTICULO 12.- Los servidores públicos de la Comisión quedarán protegidos por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 13.- Las cuotas para el uso de los caminos, vías urbanas y suburbanas, túneles, puentes y estacionamientos se determinarán con fundamento en la Ley de Ingresos o en las concesiones y contratos que se celebren con terceros y tendrán el tratamiento fiscal que las leyes establezcan.

ARTICULO 14.- No podrá establecerse un régimen de cuota en aquellas vías de Jurisdicción local que ya hayan sido de disfrute libre.

ARTICULO 15.- Los ingresos que obtenga la Comisión por concepto de cuotas se afectarán como sigue:

- I. A los gastos de Administración y operación de la Comisión;
- II. A la conservación y mantenimiento de la infraestructura que genere el ingreso;
- III. Al financiamiento de otras obras de infraestructura de beneficio popular y apoyo al desarrollo;
- IV. A la amortización de los financiamientos concertados para la construcción de la obra que genere el ingreso u otras obras de infraestructura de su interés;
- V. A la amortización del financiamiento de otras obras de desarrollo vinculadas directamente al camino, túnel, puente, o estacionamiento que genere el ingreso.

En este último caso deberá figurar en la Cuenta Pública la proyección de las obligaciones derivadas del financiamiento y los ingresos afectos a su amortización.

ARTICULO 16.- El Consejo de Administración definirá los procedimientos y reglas a los que se ajustará la contabilidad y estados financieros de todos aquellos proyectos que requieren de financiamiento.

ARTICULO 17.- La Comisión cuidará los intereses y ejercerá los derechos de carácter patrimonial, financiero y económico que le corresponda al Gobierno del Estado en lo que se refiere a la autopista Cuernavaca-Acapulco; a la red de autopistas, vías urbanas y suburbanas, túneles y estacionamientos de Acapulco; a la autopista de acceso a Taxco y a los puentes de San Miguel Totolapan sobre el Río Balsas y el Río Truchas.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA LA COMISION DE CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

ARTICULO 18.- Las concesiones a las que se refiere esta Ley que otorga el Gobierno del Estado y las subconcesiones que sean otorgadas por esta Comisión en ningún caso tendrán una duración mayor de 40 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADA en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.

C. ABEL ELOY VELAZCO VELAZCO.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. HORTENCIA SANTOYO NUÑEZ.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Rúbrica.

El Encargado de la Secretaría General de Gobierno.

Rúbrica.